

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00449 00 (5)
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Trilatero Diseño, Construcción E Interventoría S.A.S Nit. 900.177.065-3 (direccionadministrativa@trilatero.co)
DEMANDADO	Inversiones S.S.G S.A.S . Nit. 900.412.137-3 (gerencia@alqvimia.co info@alqvimia.co)
AUTO NO. 005	Inadmite demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se **INADMITE** la misma para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acompañará la prueba de la aceptación de la factura por parte del deudor-comprador o el envío y recepción de la misma (Art. 774 numeral 2 y 86 de la ley 1676 de 2013 y Decreto 1154 de 2020 para las facturas electrónicas).

2. Allegará nuevo poder indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada de Trilatero Diseño, Construcción E Interventoría S.A.S, abogado NATALIA CARDONA SALAZAR, en los términos del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. De igual manera respecto al otorgamiento de poder para interponer la presente demanda, se dará cumplimiento a lo indicado en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

Deberá integrar el requisito referenciado en un solo escrito de demanda, el cual debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **14 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 01.
Secretaría

Firmado Por:

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6da3a2662d8ab28b16ce6ac11a10012788d9b8e9ae9fe3b088d94e4d17cf507**

Documento generado en 13/01/2022 01:01:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>